J. J. Keller & Associates, Inc.®
Since 1953

LEYES LABORALES

FEDERAL

CONNECTICUT

FED

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BAJO LA LEY DE NORMAS JUSTAS DE TRABAJO (FLSA–SIGLAS EN INGLÉS)

SALARIO MÍNIMO FEDERAL
$7.25 POR HORA
A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2009

La ley exige que los empleadores exhiban este cartel donde sea visible por los empleados.

PAGO POR SOBRETIEMPO

Por lo menos tiempo y medio (1½) de la tasa regular de pago por todas las horas trabajadas en exceso de 40 en una semana laboral.

TRABAJO DE MENORES DE EDAD

El empleado tiene que tener por lo menos 16 años para trabajar en la mayoría de los trabajos no agrícolas y por lo menos 18 años para trabajar en los trabajos no agrícolas declarados peligrosos por la Secretaría de Trabajo. Los menores de 14 y 15 años pueden trabajar fuera del horario escolar en varias ocupaciones que no sean de manufactura, de minería, y que no sean peligrosas con ciertas restricciones al horario de trabajo. Se aplican distintos reglamentos al empleo agrícola.

CRÉDITO POR PROPINAS

Los empleadores de "empleados que reciben propinas" que cumplan con ciertas condiciones, pueden reclamar un crédito de salario parcial basado en las propinas recibidas por sus empleados. Los empleadores les tienen que pagar a los empleados que reciben propinas un salario en efectivo de por lo menos $2.13 por hora si ellos reclaman un crédito de propinas contra su obligación de pagar el salario mínimo. Si las propinas recibidas por el empleado combinadas con el salario en efectivo de por lo menos $2.13 por hora del empleador no equivalen al salario mínimo por hora, el empleador tiene que compensar la diferencia.

EXTRACCIÓN EN EL TRABAJO

La FLSA requiere que los empleadores proporcionen un tiempo de descanso razonable para que un empleado pueda extraerse leche de los pechos para el/la bebé que esté amamantando durante un año después del nacimiento del/de la niño(a) cada vez que la empleada necesite extraerse leche. Empleadores deben proveer un lugar, que no sea un cuarto de baño, que esté ocultado de la vista y libre de intrusión de parte de compañeros de trabajo y del público, el cual la empleada podría usar para extraerse leche.

CUMPLIMIENTO

El Departamento tiene la autoridad de recuperar salarios retroactivos y una cantidad igual en daños y perjuicios en casos de incumplimientos con el salario mínimo, sobretiempo y otros incumplimientos. El Departamento puede litigar y/o recomendar un enjuiciamiento criminal. A los empleadores se les pueden imponer sanciones pecuniarias civiles por cada incumplimiento deliberado o repetido de las disposiciones de la ley del pago del salario mínimo o de sobretiempo. También se pueden imponer sanciones pecuniarias civiles por incumplimiento con las disposiciones de la FLSA sobre el trabajo de menores de edad. Además, se pueden imponer sanciones pecuniarias civiles incrementadas por cada incumplimiento con el trabajo de menores que resulte en la muerte o una lesión seria de un empleado menor de edad, y tales avaluaciones pueden duplicarse cuando se determina que los incumplimientos fueron deliberados o repetidos. La ley también prohíbe tomar represalias o despedir a los trabajadores que presenten una queja o que participen en cualquier proceso bajo la FLSA.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Ciertas ocupaciones y ciertos establecimientos están exentos de las disposiciones del salario mínimo, y/o de las disposiciones del pago de sobretiempo.
- Se aplican disposiciones especiales a trabajadores de Samoa Americana, del Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Algunas leyes estatales proporcionan protecciones más amplias a los trabajadores; los empleadores tienen que cumplir con ambas.
- Algunos empleadores clasifican incorrectamente a sus trabajadores como "contratistas independientes" cuando en realidad son empleados según la FLSA. Es importante conocer la diferencia entre los dos porque los empleados (a menos que estén exentos) tienen derecho a las protecciones del salario mínimo y del pago de sobretiempo bajo la FLSA y los contratistas correctamente clasificados como independientes no lo tienen.
- A ciertos estudiantes de tiempo completo, estudiantes alumnos, aprendices, y trabajadores con discapacidades se les puede pagar menos que el salario mínimo bajo certificados especiales expedidos por el Departamento de Trabajo.

DEPARTMENT OF LABOR
UNITED STATES OF AMERICA

WHD

DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.

1-866-487-9243
www.dol.gov/agencies/whd

WH1088 SPA

REV. 04/2023

FED

SUS DERECHOS CONFORME A USERRA
LEY DE DERECHOS DE EMPLEO Y REEMPLEO DE LOS SERVICIOS UNIFORMADOS

USERRA protege los derechos laborales de individuos que dejan sus puestos de empleo de manera voluntaria o involuntaria para participar en el servicio militar o en ciertos tipos de servicio en el Sistema Médico Nacional de Desastres. USERRA también prohíbe a los empleadores discriminar contra miembros presentes y pasados de los servicios uniformados, y contra aspirantes a servicios uniformados.

DERECHOS A REEMPLEO

Usted tiene el derecho a recuperar su empleo civil si deja ese trabajo para el desempeño del deber en el servicio uniformado y:

- usted se asegura de que su empleador reciba previo aviso verbal o escrito de su servicio;
- usted tiene cinco años o un tiempo menor de servicio acumulado en los servicios uniformados en el transcurso de su empleo con ese empleador específico;
- usted regresa a trabajar o solicita reempleo de una manera oportuna tras la conclusión del servicio; y
- usted no ha sido separado del servicio al ser dado de baja por descalificación o bajo otras condiciones que no sean honorables.

Si usted reúne los requisitos para el reempleo, deberá ser restablecido con el empleo y los beneficios que usted hubiera obtenido si no hubiera estado ausente debido al servicio militar o, en algunos casos, con un empleo comparable.

DERECHO A ESTAR LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y REPRESALIAS

Si usted:

- es un miembro presente o pasado del servicio uniformado;
- ha solicitado ser miembro del servicio uniformado; o
- está obligado a servir en el servicio uniformado;

entonces un empleador no puede negarle a usted:

- empleo inicial;
- reempleo;
- retención de su empleo;
- ascenso; o
- cualquier beneficio del empleo

debido a esta situación.

Además, un empleador no puede tomar represalias contra alguien que ayude en la aplicación de los derechos de USERRA, lo cual incluye testificar o hacer una declaración relacionada con un proceso bajo USERRA, incluso si esa persona no está relacionada con el servicio.

PROTECCIÓN DE SEGURO MÉDICO

- Si usted deja su empleo para cumplir con el servicio militar, tiene el derecho a elegir continuar su cobertura existente del plan médico basado en el empleador para usted y sus dependientes por hasta 24 meses durante dicho servicio militar.
- Incluso si no elige continuar la cobertura durante su servicio militar, usted tiene el derecho a ser reincorporado en el plan médico de su empleador cuando usted regrese a su empleo, por lo general sin ningún período de espera o exclusión (p. ej., exclusiones por condiciones preexistentes) a excepción de enfermedades o lesiones relacionadas con el servicio.

APLICACIÓN DE LA LEY

- El Servicio de Empleo y Capacitación para Veteranos de Guerra (*Veterans Employment and Training Service, VETS*) del Departamento del Trabajo de EE.UU. está autorizado para investigar y resolver quejas de infracciones de USERRA.
- Para obtener ayuda para presentar una queja, o para obtener cualquier otra información sobre USERRA, comuníquese con VETS al **1-866-4-USA-DOL** o visite su sitio web en https://www.dol.gov/agencies/vets/. Puede consultarse a un asesor interactivo de USERRA en línea en https://webapps.dol.gov/elaws/vets/userra.
- Si presenta una queja ante VETS y VETS no puede resolverla, usted puede pedir que su caso se remita al Departamento de Justicia o a la Oficina del Consejero Especial (*Office of Special Counsel*), según corresponda, para representación.
- Puede saltarse el proceso de VETS y entablar una demanda civil contra el empleador por infracciones de USERRA.

Los derechos anotados aquí pueden variar dependiendo de las circunstancias. El texto de este aviso fue preparado por VETS, y puede verse en Internet en esta dirección: https://www.dol.gov/agencies/vets/programs/userra/poster. La ley federal exige que los empleadores notifiquen a sus empleados de sus derechos conforme a USERRA, y los empleadores pueden satisfacer este requisito al poner a la vista el texto de este aviso donde habitualmente coloquen avisos para empleados.

U.S. Department of Labor • 1-866-487-2365 U.S. Department of Justice Office of Special Counsel
Employer Support of the Guard and Reserve • 1-800-336-4590

REV. 05/2022

FED

SUS DERECHOS DE PERSONAL SEGÚN LA LEY DE LICENCIA FAMILIAR Y MÉDICA

¿Qué es una licencia de FMLA?

La Ley de Licencia Familiar y Médica (FMLA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que proporciona al personal elegible **licencias con protección del empleo** por razones familiares y médicas que califiquen. La División de Horas y Salarios (WHD, por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo de EE. UU. hace cumplir la FMLA para la mayoría del personal.

El personal elegible puede tomarse licencias de FMLA de **hasta 12 semanas de trabajo** en un periodo de 12 meses por:

- El nacimiento, la adopción o la ubicación de hogar adoptivo de un niño o niña,
- Un problema grave de salud mental o físico que le impide trabajar,
- El cuidado de su cónyuge, hijos, hijas o padres con enfermedades mentales o físicas graves, y
- Ciertas razones que califican, relacionadas con la asignación de su cónyuge, hijo, hija, padre o madre en el servicio militar.

El personal que sea cónyuge, hijo, hija, padre, madre o familiar cercano de una persona cubierta en el servicio militar con una lesión o enfermedad grave **puede tomarse una licencia de FMLA de hasta 26 semanas de trabajo** en un solo periodo de 12 meses para cuidar a la persona en servicio.

Puede que usted tenga derecho a usar la licencia de FMLA en **un bloque de tiempo**. Cuando haya una necesidad médica o se permita por otro motivo, puede tomar una licencia de FMLA **de forma intermitente en bloques separados, o con un horario reducido** trabajando menos horas al día o a la semana. Lea la hoja informativa #28M(c) para obtener más información.

La licencia de FMLA **no es una licencia paga**, pero usted puede elegir, o puede que su empresa le exija, utilizar cualquier licencia paga proporcionada por la empresa si la política de licencias de su empresa cubre el motivo por el cual necesita una licencia de FMLA.

¿Soy elegible para tomaruna licencia de FMLA?

Usted es **elegible** si aplican **todas** las siguientes condiciones:

- Trabaja para una empresa cubierta,
- Ha trabajado para su empresa durante al menos 12 meses,
- Tiene al menos 1250 horas de servicio para su empresa durante los 12 meses previos a su licencia, y
- Su empresa tiene al menos 50 integrantes del personal dentro de las 75 millas desde su lugar de trabajo.

El personal de tripulación de vuelo tiene requisitos de "horas de servicio" diferentes.

Trabaja para una **empresa cubierta** si aplica **una** de las siguientes condiciones:

- Trabaja para una empresa privada que tiene al menos 50 integrantes del personal durante al menos 20 semanas laborales en el año actual o anterior,
- Trabaja para una escuela primaria o secundaria pública o privada, o
- Trabaja para una agencia pública, como una agencia gubernamental local, estatal o federal. La mayoría del personal está cubierta por el Título II de la FMLA, administrada por la Oficina de Administración de Personal.

¿Cómo solicito una licencia de FMLA?

En general, **para solicitar una licencia de FMLA usted debe**:

- Seguir las políticas regulares de su empresa para solicitar licencias,
- Avisar con al menos 30 días de anticipación que necesita una licencia de FMLA, o
- Si no es posible avisar con anticipación, avisar tan pronto sea posible.

Usted **no tiene obligación de compartir un diagnóstico médico**, pero debe proporcionar información suficiente para que su empresa pueda determinar si la licencia califica para la protección de la FMLA. Usted también **debe informar a su empresa si se tomó una licencia de FMLA anteriormente** o se aprobó por el mismo motivo al solicitar una licencia adicional.

Su **empresa puede solicitar certificación** de un prestador de atención médica para verificar la licencia médica y puede solicitar certificación de una exigencia que califique.

La FMLA no afecta ninguna ley federal o estatal que prohíba la discriminación, ni invalida ninguna ley estatal o local o acuerdo colectivo que proporcione mayores derechos de licencia familiar o médica.

El personal estatal puede estar sujeto a ciertas limitaciones al buscar demandas directas con respecto a licencias por sus propias condiciones graves de salud. La mayor parte del personal federal y cierta parte del congresional también está cubierta por la ley, pero está sujeta a la jurisdicción de la Oficina de Administración de Personal de EE. UU. o al Congreso.

¿Qué debe hacer mi empresa?

Si usted es elegible para una licencia de FMLA, su **empresa debe**:

- Permitirle que se ausente del trabajo con su empleo protegido, por un motivo que califique,
- Continuar su plan de cobertura grupal de salud mientras se encuentra de licencia, de la misma forma que si no estuviera de licencia, y
- Permitirle regresar al mismo empleo, o a un empleo virtualmente igual con el mismo salario, los mismos beneficios y otras condiciones de trabajo, incluidos los turnos y la ubicación, al finalizar su licencia.

Su **empresa no puede interferir con sus derechos de la FMLA** ni amenazar ni castigarde por ejercer sus derechos en virtud de la ley. Por ejemplo, su empleador no puede tomar represalias contra usted por solicitar una licencia de FMLA o cooperar con una investigación de WHD.

Tras tomar conocimiento de que su necesidad de tomar una licencia es por un motivo que califica según la FMLA, su **empresa debe confirmar si usted es elegible** o no para la licencia de la FMLA. Si su empresa determina que usted es elegible, su **empresa debe notificarle por escrito**:

- Sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la FMLA, y
- Qué parte de su licencia solicitada, si la hubiera, será protegida por la FMLA.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Llame al **1-866-487-9243** o visite **dol.gov/fmla** para conocer más.

Si cree que sus derechos según la FMLA han sido violados, puede presentar una denuncia ante la WHD o presentar una demanda privada contra su empresa en la corte. **Escanee el código QR para conocer más sobre el proceso de denuncias de la WHD**.

DEPARTMENT OF LABOR
UNITED STATES OF AMERICA

DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS

ESCANEAR

WH1420

REV. 04/2023

CT

DOL-75S (Rev. 1/26)
0024-075-01

Department of Labor

Estas Regulaciones Administrativas deben ser mantenidas visibles donde quiera que los trabajadores cubiertos por esta acta estén empleados

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE CONNECTICUT
DIVISION DE COMPENSACION Y ESTANDARES DEL PUESTO DE TRABAJO

PAGOS MÍNIMOS:
El salario mínimo se indexa cada año a partir del 1 de enero.

$16.94 por hora desde el 1-1-2026 hasta el 12-31-2026
(GGS Sec. 31-58)

TIEMPO EXTRAORDINARIO (OVERTIME):
DESPUES DE LAS 40 HORAS, UNO Y MEDIO LA TASA DE PAGO REGULAR. PARA SABER LAS EXCEPCIONES VEA LA SECCION 31-76 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE CONNECTICUT.
MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EMPLEADOS POR EL ESTADO O SUBDIVISION POLITICA PUEDEN RECIBIR PAGOS DEL 85% DE LA TASA DE COMPENSACION MINIMA APLICABLE.
MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EMPLEADOS EN TRABAJOS AGRICOLAS PUEDEN RECIBIR PAGOS DE 85% DE LA TASA DE COMPENSACION MINIMA APLICABLE. MENORES EMPLEADOS POR EMPLEADORES AGRICOLAS QUIENES, DURANTE EL PREVIO AÑO CALENDARIO, NO EMPLEARAN OCHO O MAS TRABAJADORES AL MISMO TIEMPO TIENEN QUE PAGAR UN SALARIO MINIMO DE NO MENOS DE 70% DE LA TASA DE COMPENSACION MINIMA COMO SE DEFINE EN LA SECCION 31-58. MENORES EN OTROS EMPLEOS VER SECCION 31-60-6.

Sec. 31-60-1. Tasas por labor en relación a tasas de tiempo o pagos de planes de incentivo, incluyendo comisiones y bonos.
(a) Definiciones. Para el propósito de esta regulación, "Tasas por labor" significa una tasa establecida por unidad de trabajo completado sin tomar en cuenta el tiempo requerido para hacerlo. "Comisiones" significa cualquier pago o incentivo compensatorio por negocio tramitado ya sea basado en un por ciento del valor total o en una tasa o meta establecida por unidad de logro o cumplimiento. "Plan de Incentivo" significa cualquier método de compensación, incluyendo sin ninguna limitación, comisiones, tasas por labor, bonos, etcétera, basado en cantidad de resultados obtenidos donde el pago se hace de acuerdo a los términos de un plan fijo, donde el empleado califica a recibir pagos una vez que cumpla las condiciones establecidas de acuerdo a un acuerdo de trabajo, pero sujeta a las limitaciones en este documento establecidas.
(b) Registro de Compensación. Cada empleador debe mantener registros de la compensación que le ha pagado a cada uno de sus empleados que sea compensado por sus servicios de acuerdo a un plan de compensación, de una forma que permita que dicha compensación pueda ser traducida en términos de promedio de pago por una hora laborada cada semana o alguna parte de ella que el empleado haya trabajado.
(c) Tasa por labor en relación con la tasa por tiempo laborado: (1) Cuando un empleado recibe una compensación únicamente sobre la base de una comisión, se le pagará semanalmente un promedio de al menos el salario mínimo justo por hora establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de Connecticut por cada hora trabajada. (2) Cuando se le paga a un empleado de acuerdo con el cálculo de una tarifa base más una comisión, el salario pagado semanalmente al empleado de estas fuentes combinadas será igual al menos a un promedio del salario mínimo justo por hora establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de Connecticut por cada hora trabajada en cualquier semana laboral. Todas las comisiones se liquidarán completamente al menos una vez al mes. Cuando los ingresos se deriven total o parcialmente sobre la base de un plan de incentivos distinto de los definidos en el presente documento, el empleado recibirá semanalmente al menos el salario mínimo justo por hora establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de Connecticut por cada hora trabajada en la semana laboral, y el saldo obtenido se liquidará al menos una vez al mes. (3) Cuando el trabajo de un empleado tiene una combinación de tarifa por hora y pago por labor para las mismas horas de trabajo (es decir, un plan de pago de incentivos superpuesto a una tarifa por hora o un pago por labor junto con una garantía mínima por hora), el empleado recibirá esta tarifa promedio de al menos el salario mínimo justo establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de Connecticut por hora por cada hora trabajada en cualquier semana, y el salario que se le pague a dicho empleado no será inferior al salario mínimo justo establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de Connecticut por cada hora trabajada.
(d) Comisiones. (1) Cuando la compensación de un empleado es solo basado en comisiones, este debe recibir pagos semanalmente en un promedio que corresponda a no menos a la tasa de pagos mínimos por hora establecida para cada hora que este trabajó. (2) Cuando el empleado es compensado de acuerdo con un plan que establece un pago mínimo más pagos de comisiones, los pagos semanales que el empleado recibe en la combinación de ambos (por hora y comisión) como mínimo debe ser igual al promedio del pago mínimo por hora para cada hora que éste trabajó en cualquier semana. Todas las comisiones deben ser liquidadas en su totalidad por lo menos una vez por mes. Cuando ganancias se derivan en su totalidad o en parte basándose en un plan de incentivo diferente al que aquí se describe, como mínimo, el empleado debe recibir cada semana el pago mínimo por hora trabajada en una semana, y el balance que haya ganada debe ser liquidado por lo menos una vez cada mes.

Sec. 31-60-2. Propinas como parte del salario mínimo justo.
A los efectos de esta sección, "propina" significa una retribución monetaria voluntaria que un cliente, patrocinador o cliente le entrega al empleado por el servicio prestado.
A menos que lo prohíba una disposición legal o un decreto salarial, la propina podrá reconocerse como una parte del salario mínimo justo cuando se cumplan todas las siguientes disposiciones:
(1) El empleado recibe la propina en un puesto en el que las propinas hayan constituido el hábitualmente y hayan sido reconocidas como parte de su remuneración para los fines de la contratación; y
(2) el monto recibido en concepto de propinas que se reclame como crédito para una parte del salario mínimo justo se ingresará todos los días, todas las semanas o cada dos semanas en un registro salarial, aunque el pago se realice con mas frecuencia, y
(3) cada empleador que reclame un crédito por las propinas como parte del salario mínimo justo que se paga a cualquier empleado deberá presentar pruebas sustanciales de que el empleado no recibió menos del monto reclamado, que no excederá la asignación prevista en lo sucesivo.
Por ejemplo, un testimonio de una declaración en formato electrónico o escrito que demuestre que los salarios percibidos por el empleado de servicio, incluidas las propinas, junto con otras asignaciones autorizadas, representa un pago no inferior al salario mínimo justo por hora establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales de **Connecticut** por cada hora trabajada durante el período de pago, será aceptado por el comisionado como prueba sustancial a los efectos de esta sección, siempre que se cumplan todos los demás requisitos de esta y otros reglamentos aplicables. Dicho testimonio, declaración o prueba sustancial cumplirá con los requisitos de las subdivisiones (2) y (3) de esta sección.

Ley pública 19-4, una ley que aumenta el salario mínimo justo.
Sec. 31-60(b) El comisionado de trabajo adoptará dichos reglamentos, de acuerdo con las disposiciones del capítulo 54, según sea apropiado para cumplir los fines de esta sección. Dichos reglamentos pueden incluir, entre otros, los reglamentos que definen y rigen a un empleado ejecutivo, administrativo o profesional y a un vendedor externo; estudiantes y aprendices, su número, proporción y duración del servicio; y pagos por labor en relación con las tarifas por tiempo; y reconocerán, como parte del salario mínimo justo, las propinas por un monto (1) igual al veintinuave y tres décimos por ciento, y a partir del 1 de enero de 2009, igual al treinta y un por ciento del salario mínimo justo por hora, y a partir del 1 de enero de 2014, igual al treinta y cuatro y seis décimos por ciento del salario mínimo justo por hora, y a partir del 1 de enero de 2015, y hasta el 30 de junio de 2019, igual al décimo y medio por ciento del salario mínimo justo por hora para las personas que trabajan como camareros y habitualmente reciben propinas; y (3) que no supere los treinta y cinco centavos por hora en cualquier otra industria, y también reconocerá deducciones y asignaciones por el valor de las comidas, por un monto de ochenta y cinco centavos para una comida completa y de cuarenta y cinco centavos por una comida ligera, alojamientos, ropa u otros artículos o servicios suministrados por el empleador; y otras condiciones o circunstancias especiales que puedan ser habituales en una relación concreta entre empleador y empleado. El comisionado podrá prever, en dichos reglamentos, modificaciones del salario mínimo justo establecido en este documento para los estudiantes y aprendices; las personas menores de 18 años; y para los casos o las clases de casos especiales que el comisionado considere apropiados para evitar la reducción de las oportunidades de empleo, evitar dificultades indebidas y salvaguardar el salario mínimo justo establecido en el presente documento. Los reglamentos en vigor el 1 de julio de 1973, que prevén una deducción o una asignación para las comidas en un monto diferente del previsto en la presente sección, se interpretarán como modificados de conformidad con la presente sección.

Sec. 31-60-3. Deducciones y concesiones de valor razonables por manutención y hospedaje Fue revocado

Sec. 31-60-4. Empleados con discapacidad física o mental.
[En este reglamento, se define a una "persona con una discapacidad física o mental" como aquella persona cuyo poder de ingreso o se afectado por la edad o por una deficiencia o lesión física o mental, y se proporcionan pautas para la modificación del salario mínimo.]

Sec. 31-60-6. Menores de 18 años.
(a) A los efectos de este reglamento, "menor" se refiere a una persona de al menos 16 años pero no mayor de 18 años. Para evitar la reducción de las oportunidades de empleo para menores, y para ofrecer un período razonable durante el cual se pueda realizar la capacitación para la adaptación a las condiciones de empleo, un menor puede ser contratado con una modificación del salario mínimo justo establecido por la subsección (j) de la sección 31-58 de los Estatutos Generales, pero a no menos del 85 % del salario mínimo, durante las primeras 200 horas de empleo. Cuando un menor ha trabajado un total de doscientas horas, no puede ser contratado por el mismo empleador si por ningún otro empleador por un salario inferior al salario mínimo justo. *
*** Esta subsección se modifica en virtud de la ley pública 19-4, una ley que aumenta el salario mínimo justo. Estatutos Generales de Connecticut, Sec. 31-58(j)(5).** Las tarifas para todas las personas menores de 18 años, excepto los menores emancipados, no serán inferiores al ochenta y cinco por ciento del salario mínimo justo durante los primeros noventa días de dicho empleo, o diez dólares y diez centavos por hora, lo que sea mayor, y serán iguales al salario mínimo justo a partir de entonces, excepto en el caso de los programas de capacitación institucional especificamente exentos por el comisionado.
(b) Ademas de los registros requeridos por la sección 31-66 del suplemento de 1969 a los estatutos generales, cada empleador obtendrá de cada menor que sea contratado con una modificación de la tarifa del salario mínimo justo según lo dispuesto en el presente documento, una declaración de su empleo antes de su fecha de incorporación a su empleo actual. Dicha declaración de empleo anterior, complementada por el registro del empleador actual de las horas trabajadas por el menor mientras trabajaba para el, se considerará una prueba satisfactoria de buena fe por parte del empleador con respecto a su cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, siempre que dicho registro cumpla plenamente con los requisitos de los artículos 31-66 de los estatutos generales y la sección 31-60-12.
(c) La derivación de las disposiciones de este reglamento cancelará la modificación del salario mínimo justo dispuesto en el presente documento para todas las horas durante las cuales prevalezcá la infracción y durante dicho plazo se pagará el salario mínimo.

Sec. 31-60-7. Estudiantes.
[En este reglamento se incluyen los requisitos que se deben aplicar al comisionado de trabajo para una tarifa por debajo de la mínima en un puesto que no es susceptible de aprendizaje.]

Sec. 31-60-8. Aprendices
[Según este reglamento, los aprendices debidamente registrados por el Consejo de Aprendizaje del Estado de Connecticut de el Departamento de Trabajo no puede ser empleado a menos que el salario mínimo a menos que se haya obtenido permiso recibido del Comisionado del Trabajo a través de un proceso legal.]

Sec. 31-60-9. Uniformes
Con el propósito de esta sección "uniformes" significan los uniformes u otras ropas suministradas por el empleador para que el empleado las use durante el tiempo en que trabaja para el empleador pero que no incluye los artículos que compre el empleado o aquellos artículos de vestuario requeridos por salubridad, comodidad o conveniencia del empleado. Una concesión (deducción) que no exceda $1.50 por semana o el costo actual, cualesquiera sea el menor, puede ser aplicado como parte del pago del mínimo salario justo para el mantenimiento de los uniformes o para el lavado y limpieza de dichos artículos o uniformes cuando los servicios han sido prestados. Cuando artículos de protección, tales como guantes, botas o delantales son necesarios para salvaguardar al trabajador o para prevenir daños al empleado o son requeridos con el interés de la salubridad, dichas prendas de vestir deben ser provistos, pagados y mantenidos por el empleador sin imponer cargos a los empleados.

Sec. 31-60-10. Tiempo de viaje
(a) Con el propósito de esta sección "tiempo de viaje" significa el tiempo durante el cual un trabajador esta requerido o permitido a viajar con los propósitos de ir a realizar sus labores de su oficio o trabajo pero no incluye el tiempo de viaje desde su casa a su lugar habitual de trabajo o centro de trabajo o el retorno a su casa, con excepción a las circunstancias descritas en esta regulación.
(b) Cuando un empleado, en el curso de su empleo, es requerido o permitido a viajar con propósitos que beneficia al empleador, dicho tiempo de viaje debe ser considerado como tiempo laborado y debe ser pagado como tal. Gastos incidentales directamente relacionada con o como resultantes de dichos viajes deben ser pagados por el empleador cuando los pagos que hizo el empleado le llevarsta su compensación por debajo de la compensación mínima justa.
(c) Cuando un empleado es requerido a que se reporte al inicio de su nueva jornada de trabajo en otro lugar que no sea su centro habitual de trabajo, si dicha tarea requiere que el empleado incurra un tiempo de viaje en exceso del que a este le toma habitualmente para ir de su casa al centro de trabajo, dicho tiempo adicional debe ser considerado tiempo de trabajo normal y se le debe pagar como tal.
(d) Cuando el término del día de trabajo en un lugar, otro que el lugar de trabajo habitual, requiere que el empleado incurra tiempo de viaje en exceso del que normalmente le toma al empleado para ir de su centro de trabajo habitual a su casa, dicho tiempo de viaje adicional debe ser considerado como tiempo trabajado y debe ser pagado como tal.

Sec. 31-60-11. Horas Trabajadas
(a) Con el propósito de esta sección "Horas Trabajadas" incluye todo el tiempo durante el cual un empleado es requerido por el empleador a que permanezca en el local de trabajo del empleador, o que esté disponible, o que esté en un lugar de trabajo establecido, y cualquier bloque de tiempo durante el cual el trabajador esta empleado o permitido a que trabaje, aunque no sea mandatario que así haga. El tiempo que se le da para que coma debe ser excluido a no ser que el empleado sea requerido o permitido a que trabaje. Dicho tiempo incluye, pero no se limita al, tiempo en que el empleado es requerido a esperar en esa localidad hasta que trabajo sea asignado por el empleador. Tiempo de trabajo en todas las instancias debe ser redondeado a la próxima unidad de 15 minutos.
(b) Todo el tiempo en que el empleado es requerido a estar disponible para servir en llamadas de emergencias en un lugar designado por el empleador debe ser considerado tiempo trabajado y debe ser pagado como tal, aunque el empleado no sea actualmente llamado para trabajar.
(c) Cuando un empleado esté requerido a estar disponible para responder llamadas de servicios de emergencia pero no esté requerido a permanecer en un lugar designado por el empleador pero que simplemente requiere que el empleado le comunique al empleador el lugar donde puede ser localizado, o cuando un empleado no esté específicamente requerido por el empleador a estar disponible para responder llamadas de trabajo, pero aún así es llamado por el empleador o bajo autorización directa o indirecta del empleador y asignado a una tarea, el tiempo de trabajo debe comenzar cuando el empleado haya sido notificado de su tarea y debe terminar cuando el empleado termine la tarea asignada.

Sec. 31-60-12. Archivos.
(a) Para el propósito de esta regulación "archivos veraces y exactos" significa exactos y legibles archivos para cada empleado mostrando:
(1) Su nombre;
(2) Dirección domiciliaria;
(3) Ocupación de empleo;
(4) Total de horas trabajadas diaria y semanalmente, mostrando el tiempo de inicio y término de cada jornada laboral, calculada a la más próxima unidad de 15 minutos;
(5) Total de compensación básica por hora, diaria y semanal;
(6) Compensación por tiempo trabajado en exceso de las horas de trabajo normal (overtime) por separado de la compensación básica;
(7) Concesiones o deducciones a la compensación del empleado en cada periodo de pago;
(8) Total de compensación hecha en cada periodo de pago;
(9) Otros documentos como se estipula de acuerdo a las secciones 31-60-1 hasta la 31-60-16;
(10) Certificados de trabajo para empleados menores de edad (de 16 a 18 años de edad). Archivos veraces y exactos deben ser mantenidos y guardados en el lugar de empleo por un periodo de tres años para cada empleado.
(b) El comisionado laboral podrá autorizar el mantenimiento de archivos de compensación y el almacenamiento de ambos documentos de compensación y registro de asistencia y horas laboradas en su totalidad o en parte en otro lugar que no sea el lugar de trabajo del empleado, siempre que sea demostrado que el almacenamiento de dichos archivos en el lugar de trabajo:
(1) Impone innecesarias dificultades al empleador sin que materialmente beneficien el proceso de inspección del departamento del trabajo, o
(2) No es práctico para los propósitos de cumplimiento de los requisitos. Cuando el permiso para mantener archivos de compensación en otro lugar que no sea el lugar de empleo sea otorgado, documentos mostrando el total de horas trabajadas, diaria y semanalmente por cada uno de los empleados debe estar disponible para la inspección en conexión con dichos archivos de compensación.
(c) En caso de un empleado que pasa 75%, o más tiempo de trabajo, fuera del lugar de negocio del empleador y el mantenimiento de la hoja de trabajo enseñando el principio y fin de cada jornada de trabajo para dicho personal impone innecesarias dificultades al empleador o le impone riesgos por la dificultad para controlar la exactitud de dicha información, archivos de las horas trabajadas diaria y semanalmente serán suficientes para cumplir con los requerimientos del mantenimiento de archivos que impone esta sección. Aún así, en dicho caso, el registro original de las horas trabajadas debe ser hecho por el empleado en su propio nombre y las entradas hechas en dicho registro por el empleado deben ser usadas como base para la creación de nóminas de pago.
(d) El empleador debe mantener y retener por un periodo de 3 años la siguiente información y datos de cada uno de los de sus empleados individualmente de buena fe en su capacidad ejecutiva, administrativa o profesional.
(1) Su nombre;
(2) Su dirección domiciliaria;
(3) Su ocupación de empleo;
(4) Su compensación pagada en cada periodo laboral;
(5) La fecha de pago y el periodo de pago cubierto en cada pago.

Sec. 31-60-14. Empleado en funciones ejecutivas de buena fe.
(a) A los efectos de la sección 31-58 (f) de los estatutos generales, y sus modificaciones, "empleado que trabaja en funciones ejecutivas de buena fe" se refiere a cualquier empleado (1) cuyo deber principal consista en la gestión de la empresa en la que trabaja o de un departamento o subdivisión habitualmente reconocido de esta; (2) que de forma habitual y regular dirija el trabajo de dos o más empleados; (3) que tenga autoridad para contratar o despedir a otros empleados o cuyas sugerencias y recomendaciones en cuanto a la contratación o despido y en cuanto a la promoción y el ascenso o cualquier otro cambio de situación laboral de otros empleados se tengan especialmente en cuenta; (4) que ejerza de forma habitual y regular poderes discrecionales; (5) que no dedique más del veinte por ciento, o, en el caso de un empleado de un establecimiento minorista o de prestación de servicios que no dedique tanto como el cuarenta por ciento, de sus horas de trabajo en la semana laboral a actividades que no están directa y estrechamente relacionadas con el desempeño del trabajo descrito en las subdivisiones (1) a (4), inclusive, de esta sección, siempre que esta subdivisión no se aplique en el caso de un empleado que posea al menos un veinte por ciento de participación en la empresa en la que trabaje; y (6) a quien se le compense por sus servicios sobre una base salarial a una tarifa no inferior a cuatrocientos dólares por semana, sin incluir comidas, alojamiento u otras facilidades, excepto que esta subdivisión no se aplicará en el caso de un empleado en periodo de capacitación para un puesto ejecutivo de buena fe según se define en esta sección si (A) el periodo de capacitación no supera los seis meses; (B) el empleado recibe una compensación por sus servicios sobre una base salarial a una tarifa no inferior a trescientos setenta y cinco dólares por semana, sin incluir comidas, alojamiento u otras facilidades, durante el periodo de capacitación; (C) el comisionado de trabajo ha aprobado un esquema provisional del programa de capacitación; y (D) el empleador pagará los costos de matrícula, y honorarios, si hay alguno, por dicha instrucción y reembolsar al empleado los gastos de viaje hacia y desde cada destino que no sea local, cuando se proporcione dicha instrucción o capacitación. El comisionado de trabajo podrá dar por terminado, en cualquier momento, cualquier programa de capacitación aprobado, previa notificación correspondiente, si considera que no se ha llevado a cabo la intención del programa tal como fue aprobado. Se considerará que un empleado que recibe una compensación sobre una base salarial a una tarifa no inferior a cuatrocientos setenta y cinco dólares por semana, sin incluir comidas, alojamiento u otras facilidades, y cuya obligación principal consista en la gestión de la empresa en la que trabaja o de un departamento o subdivisión habitualmente reconocidos de esta, y que incluye la dirección habitual y regular del trabajo de dos o más empleados, cumple todos los requisitos de esta sección.
(b) "Base salarial" significa un monto predeterminado que se paga por cada periodo de pago todas las semanas o con menos frecuencia, independientemente de la cantidad de días u horas trabajados, cuyo monto no está sujeto a reducción debido a variaciones en la calidad o cantidad del trabajo realizado, y cuyo monto ha sido objeto de un asesoramiento al empleador según lo requerido por la sección 31-71f de los Estatutos Generales de Connecticut.
(1) Aunque no se debe pagar al empleado por ninguna semana laboral en la que no haya realizado ningún trabajo, las deducciones solo se pueden realizar en los siguientes casos (5) casos:
(A) durante las primeras y las últimas semanas de empleo, un empleador puede pagar una parte proporcional del salario de un empleado por el tiempo que realmente trabajó;
(B) las deducciones pueden realizarse durante uno o más días completos si el empleado se ausenta por motivos personales que no sean una enfermedad o un accidente;
(C) se pueden realizar deducciones por uno o más días completos de licencia por enfermedad o discapacidad temporal que le deducción se realice de conformidad con un plan, una política o una práctica de buena fe de realizar deducci